

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartas á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AÑO ECONOMICO DE 1877 Á 1878.—MES DE MARZO DE 1878.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA			Artículos.	SECCION SEGUNDA			
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.	
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	
<b>Gastos obligatorios.</b>				<b>CAPÍTULO VI.—BENEFIENCIA.</b>				
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>				<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>				
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley.	1.250		1.º	Para atenciones de los Hospitales. . . . .	96.000		
	Personal de la Diputacion provincial. . . . .	8.702'08		2.º	Idem id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados. . . . .	64.000	200.000	
	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demas dependencias centrales de la Diputacion. . . . .	5.000		3.º	Idem id. de las Casas de Expositos y Maternidad. . . . .	40.000		
2.º	Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo. . . . .	657'08		<b>CAPÍTULO VIII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>				
	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia. . . . .	1.299'50	19.019'06	Único.	Gastos de la construccion de una cárcel de Audiencia. . . . .	32.750	32.750	
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales. . . . .	297'91			Idem de la misma cárcel. . . . .	"	"	
3.º	Material de estas Comisiones. . . . .	83'33		<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes. . . . .	1.562'50		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	12.500	12.500	
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales. . . . .	166'66		<b>SECCION SEGUNDA.</b>				
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de. . . . .	"		<b>Gastos voluntarios.</b>				
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>				<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>				
1.º	Gastos de quintas. . . . .	1.500		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .	"	"	
2.º	Idem de bagajes. . . . .	"		<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>				
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL. . . . .	5.000	11.500	1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .	"	6.892'12	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes, provinciales y de Sanadores. . . . .	"			Idem de los gastos de conservacion de caminos, barcas, puentes, etc., de las mismas vías públicas. . . . .	"	"	
5.º	Idem de calamidades públicas. . . . .	5.000		2.º	Construccion de carreteras provinciales. . . . .	2.500	4.392'12	
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>				<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>				
1.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas. . . . .	"	"	Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. . . . .	2.500	30.000	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales. . . . .	"	"		Idem para caminos vecinales. . . . .	25.000		
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>				<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia. . . . .	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial. . . . .	17.400'30	17.400'30	
2.º	Pensiones concedidas legalmente. . . . .	5.000		<b>SECCION TERCERA.</b>				
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos de 1857 y 1869 aprobados. . . . .	233.701'56	233.701'56	<b>Gastos adicionales.</b>				
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	"		<b>CAPÍTULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.</b>				
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia. . . . .	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1877, procedentes del presupuesto anterior. . . . .	25.000	55.000	
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA</b>					2.º	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .	30.000	55.000
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	2.500		<b>TOTAL GENERAL. . . . .</b>				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Institutos de segunda enseñanza. . . . .	"		<b>624.429'65</b>				
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros. . . . .	"	3.166'61					
	Idem id. de la Escuela normal de Maestras. . . . .	"						
4.º	Sueldo y gastos de visita del Inspector provincial de primera enseñanza. . . . .	666'61						
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes. . . . .	"						
6.º	Biblioteca provincial. . . . .	"						
7.º	Museo provincial. . . . .	"						

En Madrid á 30 de Enero de 1878. = V.º B.º = El Presidente de la Diputacion provincial, Romera. = El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín y Dávila. Sesion de 1.º de Febrero de 1878. = La Diputacion, conforme. = El Presidente, Romera. = El Diputado Secretario, Parrella.



## Seccion de Fomento.—Negociado 1.º

## Exposiciones públicas.

Esta Diputacion provincial ha acordado ampliar por otros 15 dias el plazo señalado para la admision de solicitudes á las cuatro pensiones de á 2.500 pesetas cada una con destino á otros tantos artesanos que vayan á la próxima Exposicion universal de París á practicar las observaciones y estudios oportunos en sus oficios respectivos, creadas por la misma Corporacion para solemnizar el fausto suceso del casamiento de SS. MM., cuyo plazo empezará á contarse desde la publicacion de este nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo advertir que la condicion 12 queda modificada en la forma que se inserta en su debido lugar.

Estas pensiones se concederán á artesanos que sean naturales de la provincia de Madrid, por medio del oportuno concurso y con arreglo á las condiciones que á continuacion se insertarán, siendo los oficios que se pensionan los siguientes:

Un tipógrafo.  
Un cerrajero-mecánico.  
Un zapatero.  
Un calderero.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de esta Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, á las horas ordinarias de despacho, durante los 15 dias mencionados, debiendo acompañar los interesados á sus instancias los documentos que expresa la condicion segunda, sin perjuicio de exhibir sus respectivas cédulas de vecindad ó personales.

Todo lo que en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

*Condiciones establecidas por la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid para la concesion de pensiones á cuatro artesanos que vayan á la Exposicion universal de París.*

1.ª La Diputacion provincial de Madrid concede con dicho objeto cuatro pensiones de á 2.500 pesetas cada una, costeándoles además el viaje á los artesanos de las clases siguientes:

Un tipógrafo.  
Un cerrajero-mecánico.  
Un zapatero.  
Un calderero.

2.ª Estas pensiones se adjudicarán por medio del oportuno concurso ante un Jurado que se formará al efecto. Con este fin se publicarán anuncios en los periódicos oficiales, fijando el plazo improrogable de 15 dias para la presentacion de solicitudes, que habrán de entregarse en esta Diputacion provincial.

Los aspirantes deberán reunir precisamente todas las circunstancias siguientes:

*Primera.* Ser español y natural de Madrid ó de alguno de los pueblos de la provincia.

*Segunda.* Ser de buena conducta.

*Tercera.* Saber leer y escribir correctamente.

Se justificarán estas circunstancias acompañando á la solicitud la partida de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad respectiva, y escribiendo y firmando de su puño y letra el pretendiente la indicada solicitud, sin perjuicio del examen que fije el Jurado.

No será admitido al concurso ninguno que no reuna estas circunstancias ó no las acredite debidamente.

3.ª Los aspirantes se someterán á los ejercicios teóricos y prácticos y demas pruebas que fije el Jurado, y podrán presentar los dibujos, muestras ó modelos que tengan por conveniente, ejecutados por sí mismos, siempre que lo hagan con la oportuna anticipacion al dia en que hayan de principiarse dichos ejercicios.

Los interesados que no se presenten oportunamente ó se retiren de los ejercicios antes de terminados estos y cualquie-

ra sea el estado en que se encuentren los mismos ejercicios, se entenderá que renuncian á todo derecho y no podrán entablar reclamacion alguna.

4.ª Para apreciar el mérito de los aspirantes se formará un Jurado compuesto de las personas siguientes:

Del Presidente de la Diputacion, que lo será del Jurado.

Del Presidente de la Comision de Fomento, que será Vicepresidente del mismo.

De dos Diputados provinciales individuos de la Comision de Fomento que esta designe.

Del Arquitecto provincial.

De un artesano de mérito de cada una de las clases que han de pensionarse, nombrado por la Diputacion.

Desempeñará las funciones de Secretario de este Jurado con voto, el Jefe del Negociado respectivo de la Diputacion provincial.

5.ª Nombrado que sea dicho Jurado se constituirá inmediatamente y fijará los ejercicios teóricos y prácticos y demas pruebas á que hayan de sujetarse los aspirantes.

6.ª Terminado el plazo para la admision de solicitudes y despues de examinadas y clasificadas, la Diputacion remitirá al Jurado las que se refieran á los interesados que reunan y hayan acreditado las circunstancias que expresa la condicion 2.ª El Jurado fijará en su vista con la conveniente anticipacion el dia y el orden con que hayan de principiarse los ejercicios, que se verificarán en el punto y local más á propósito y que el mismo designe.

7.ª Terminados los ejercicios, el Jurado propondrá á la Diputacion provincial por medio de ternas que formará al efecto, con separacion de cada una de las clases expresadas en la condicion 1.ª, los artesanos que considere de mayor mérito.

8.ª La Diputacion nombrará en su vista y con sujecion á las ternas expresadas, los cuatro artesanos á quienes conceda las pensiones de que se trata.

9.ª Los agraciados tendrán obligacion de permanecer dos meses á lo ménos en la Exposicion Universal de París, y á su regreso formularán y presentarán á la Diputacion una Memoria en que demuestren los adelantos que observen han obtenido sus oficios respectivos, la aplicacion que pueda ó deba dárselos en nuestro país y todas las demas consideraciones que sean consecuencia de los estudios que practiquen.

10.ª Durante su permanencia en París, los interesados se presentarán cada quince dias al Cónsul general de España en aquella capital y recogerán la oportuna certificacion, remitiéndola á esta Diputacion provincial.

11.ª En el caso de que vaya algun Delegado especial de la provincia de Madrid á estudiar dicha Exposicion, los pensionados procurarán concertarse con él ó si no con el Sr. Comisario Regio de España, á fin de que sus observaciones y estudios puedan producir el mejor resultado para nuestra Patria. En todo caso aceptarán siempre y se atenderán á las instrucciones que puedan comunicárseles, ya directamente, ya por conducto de nuestros representantes en aquel país.

12.ª Los agraciados percibirán el importe de su pension en la proporcion y plazos siguientes: 1.000 pesetas ántes de su salida de esta capital; 500 al mes y medio de su estancia en París, y las 1.000 restantes despues que la Diputacion apruebe la Memoria que han de presentar.

Antes de su salida de Madrid se presentarán al Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion para recibir las oportunas instrucciones.

13.ª Estas pensiones son incompatibles con cualquiera otra que puedan acordar el Estado y Corporaciones oficiales.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

La Diputacion de esta provincia ha acordado ampliar por otros 15 dias la admision de solicitudes á la pension de 2.500

pesetas creada por la misma para un Agricultor que vaya á estudiar los adelantos de este ramo en la próxima Exposicion universal de París, con el fin de solemnizar el fausto suceso del casamiento de SS. MM., cuyo plazo empezará á contarse desde la publicacion de este nuevo anuncio en el BOLETIN OFICIAL; debiendo advertir que la condicion 12 queda modificada en la forma que se inserta en su debido lugar.

Podrán optar á esta pension los que sean naturales de Madrid ó de cualquiera de los pueblos de la provincia y reunan las demas circunstancias que se determinan en las condiciones que se insertan á continuacion.

Las solicitudes se recibirán en la Secretaría de esta Diputacion provincial, plaza de Santiago, núm. 2, á las horas ordinarias de despacho durante los expresados 15 dias; debiendo acompañar los interesados á sus instancias los documentos que expresa la condicion segunda, sin perjuicio de exhibir sus respectivas cédulas de vecindad ó personales.

Todo lo que en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique de Parrella.

*Condiciones establecidas por la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid para pensionar á un Agricultor que vaya á la Exposicion universal de París.*

1.ª La Diputacion provincial de Madrid concede una pension de 2.500 pesetas, costeándole además el viaje, á un Agricultor que vaya á estudiar los adelantos de este ramo en la Exposicion universal de París.

2.ª Esta pension se adjudicará por medio del oportuno concurso ante un Jurado que se formará al efecto. Con este fin se publicarán anuncios en los periódicos oficiales, fijando el plazo improrogable de 15 dias para la presentacion de solicitudes, que habrán de entregarse en esta Diputacion provincial.

Los aspirantes deberán reunir precisamente las circunstancias siguientes:

*Primera.* Ser español, natural de Madrid ó de algunos de los pueblos de la provincia, mayor de 20 años.

*Segunda.* Ser de buena conducta.

*Tercera.* Ser labrador en la provincia, cuya cuota de contribucion no exceda de 150 pesetas, ó hijo de labrador.

Se justificarán estas circunstancias acompañando á la solicitud la partida de bautismo, certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde respectivo, y la oportuna certificacion que acredite la tercera de las mencionadas circunstancias.

No será admitido al concurso ninguno que no reuna estas circunstancias ó no las acredite debidamente.

3.ª Los aspirantes se someterán á los ejercicios y pruebas que designe el Tribunal nombrado al efecto.

4.ª Este Tribunal se compondrá de las personas siguientes:

De un Diputado provincial, Presidente.

De un Ingeniero agrónomo nombrado por la Diputacion.

De un Licenciado ó Doctor en ciencias, designado asimismo por la Diputacion.

Del Arquitecto provincial.

Del Jefe de la Seccion de Fomento de dicha Corporacion, que desempeñará, con voto, las funciones de Secretario.

5.ª Nombrado que sea dicho Tribunal, se constituirá inmediatamente y fijará los ejercicios teóricos y prácticos y demas pruebas á que hayan de sujetarse los aspirantes.

6.ª Terminado el plazo para la admision de solicitudes y despues de examinadas y clasificadas, la Diputacion remitirá al Tribunal las que se refieran á los interesados que reunan y hayan acreditado las circunstancias que expresa la condicion segunda. El Tribunal fijará en su vista, con la conveniente anticipacion,

el dia y el orden con que hayan de principiarse los ejercicios, que se verificarán en el punto y local más á propósito y que el mismo designe.

7.ª Terminados los ejercicios, el Jurado propondrá á la Diputacion provincial por medio de la oportuna terna los Agricultores que considere de mayor mérito.

8.ª La Diputacion nombrará en su vista y con sujecion á la terna expresada el Agricultor á quien concede la pension de que se trata.

9.ª El agraciado tendrá obligacion de permanecer dos meses á lo ménos en la Exposicion universal de París, y á su regreso formulará y presentará á la Diputacion una Memoria en que demuestre los adelantos que observe ha obtenido la Agricultura en todos sus ramos y aplicaciones y la forma y manera en que pueda utilizarse en nuestro país, con las demas consideraciones que sean consecuencia de los estudios que practique.

10.ª Durante su permanencia en París, el pensionado se presentará cada 15 dias al Cónsul general de España en aquella capital y recogerá la oportuna certificacion, remitiéndola á esta Excmo. Diputacion provincial.

11.ª En el caso de que vaya algun Delegado especial de la provincia de Madrid á estudiar dicha Exposicion, el pensionado procurará concertarse con él, ó si no con el Sr. Comisario Regio de España, á fin de que sus observaciones y estudios puedan producir el mejor resultado para nuestra patria. En todo caso aceptará siempre y se atenderá á las instrucciones que puedan comunicársele, ya directamente, ya por conducto de nuestros representantes en aquel país.

12.ª El agraciado percibirá el importe de su pension en la proporcion y plazos siguientes: 1.000 pesetas ántes de su salida de esta capital; 500 al mes y medio de su estancia en París y las 1.000 restantes despues que la Diputacion apruebe la Memoria que ha de presentar.

Antes de su salida de Madrid se presentará al Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion para recibir las oportunas instrucciones.

13.ª Esta pension es incompatible con cualquiera otra de su clase que pueda acordar el Estado y Corporaciones oficiales.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Enrique Parrella.

*Comision de Festejos.*

Entre las huérfanas pobres de la provincia que han solicitado dotes de á 500 pesetas concedidas por la Diputacion en 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), aparecen las que á continuacion se expresan que no han acompañado á sus instancias la documentacion que se cita, entendiéndose que aquellas que son huérfanas de padre ó madre deben justificar estar imposibilitado para ganar el sustento ó ser sexagenarios.

PARTIDOS JUDICIALES DE MADRID.

*Documentos que faltan acompañar.*

Teresa Mauri Lopez.—Informacion de la Alcaldía correspondiente en que se haga constar la buena conducta y pobreza de la justificante, y otra informacion del Cura párroco y Juez municipal acreditando la orfandad de padre y madre, y si tiene alguno de estos, justificar si está imposibilitado para ganarse el sustento ó es sexagenario, y hallarse comprendida en la edad de 15 á 25 años y ser natural de Madrid, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la conducta de esta interesada.

Tomasa Zahonero y Martinez.—Idem idem id. los que la anterior.

Carolina Zahonero y Martinez.—Idem idem id.

Encarnacion Molina.—Idem id. id.

Antonia Escudero y Martinez.—Idem idem id.



Teresa Cuervo y Lopez.—Idem id. id. Soledad de San José.—Idem id. id.  
 Asuncion de la Torre y Bilbar.—Informacion de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó si es sexagenaria.  
 Dolores Veiga y Bustamante.—Idem idem id.  
 Catalina Hernandez y Sanz.—Justificacion de la edad y orfandad.  
 Prisca de Elespura y San Juan.—Idem de su orfandad.  
 Encarnacion Calvet.—Idem de su id. y de la conducta moral.  
 Manuela Calvet.—Idem de su id. y de idem id.  
 Maria de la Encarnacion Ferrer de Couto.—Idem de la edad, naturaleza, y de si su madre está impedida para ganarse el sustento y es sexagenaria.

**PARTIDO JUDICIAL DE CHINCHON.**

Mariana Gaitan y Bendicho, natural de Chinchon.—Informacion de si su madre está impedida para ganarse el sustento ó es sexagenaria.  
 Gregoria Torremocha de la Plaza, natural de Fuentidueña de Tajo.—Idem de si su padre está impedido para ganarse el sustento ó es sexagenario.  
 Micaela Torremocha de la Plaza, natural de id.—Idem id. id.

**PARTIDO JUDICIAL DE GETAFE**

Petra Tebar, natural de Valdemoro.—Idem id. respecto á su madre.

**PARTIDO JUDICIAL DE NAVALCARNERO.**

Benita Martin Serrano, natural de Brunete.—Informacion de la Alcaldía respectiva haciendo constar la buena conducta y la pobreza de la solicitante, y otra del Juez municipal y Cura párroco acreditando la orfandad, hallarse comprendida en la edad de 15 á 25 años y ser natural de la provincia, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la buena conducta.

En su virtud esta Comision ha acordado conceder á las interesadas un plazo, que vencerá en 25 del actual, para la presentacion de dichos documentos; debiendo verificarse el sorteo de las dotes el dia 28 del mismo, á las dos de su tarde.

Al propio tiempo y para mayor inteligencia se inserta en este periódico oficial el primitivo acuerdo de la Comision y las bases fijadas al efecto:

*Circular.*

Entre los acuerdos tomados por la Corporacion en 21 de Diciembre último para solemnizar el casamiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), figura el de conceder 10 dotes de á 500 pesetas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la capital y pueblos de la provincia que acrediten buena conducta.

En su consecuencia, y para llevar á efecto lo acordado, ha dispuesto esta Comision dirigirse á V. para que el citado acuerdo llegue á conocimiento de ese vecindario; teniendo presente que el término fijado para la presentacion de las solicitudes es de 15 dias, á contar desde el 5 del corriente.

Los documentos que han de acompañarse á las solicitudes, extendidas en papel de pobre, son: una informacion de la Alcaldía de su digno cargo haciendo constar la buena conducta y la pobreza de la solicitante; entendiéndose por tal no percibir renta, pension ó emolumentos superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad; y otra informacion de los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales acreditando la orfandad de padre y madre, hallarse comprendidas en la edad de 15 á 25 años y ser naturales de la provincia, informando tambien en union con el Alcalde acerca de la conducta de las interesadas.

Las que sean agraciadas tendrán derecho al percibo de las 500 pesetas cuando contraigan matrimonio civil y canónico ó profesen como monjas, quedando dicha cantidad á beneficio de la provincia si falleciesen sin tomar uno de dichos estados, ó despues de transcurridos 10

años, á contar desde el dia 23 del corriente mes.

Madrid 2 de Enero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Lo que se publica á fin de que los Ayuntamientos de la provincia lo pongan en conocimiento de las interesadas para que dentro del plazó marcado justifiquen los extremos de que se deja hecho inserto.

Madrid 8 de Febrero de 1878.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, La Torre.

**Hospital general provincial.**

Los que hubiesen renovado sepulturas en el Cementerio propio del Hospital general provincial de esta Corte ántes de 1.º de Julio de 1876, y se crean por consiguiente con derecho á que los restos que en ellas descansan no sean trasladados al osario, se servirán presentar en la Colecturía del mismo en el improrogable plazó de 30 dias, á contar desde la fecha de insercion de este aviso, todos los dias de diez á dos de la tarde, los resguardos justificativos de haber satisfecho los derechos arancelarios por aquel concepto; advirtiéndole á los interesados que de no verificarlo así en este plazó, se exhumarán los cadáveres de las mismas, juzgándose como cumplidas dichas renovaciones y sin derecho á reclamacion.

Lo que por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial se pone en conocimiento de los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid 17 de Enero de 1878.—El Capellan Mayor Colector, Julian Sierra Ovejero.

**Administracion económica.**

*Contribuciones.—Industrial.—Pueblos.*

No habiendo remitido á esta oficina, como por repetidas órdenes se tiene dispuesto, los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, los dos pliegos del sello 11.º que en concepto de reintegro debieran haber unido á los ejemplares del acta de encabezamiento de la contribucion industrial que firmados por las respectivas Corporaciones existen en esta Administracion, se pone en su conocimiento que si en el preciso término de ocho dias, á contar desde la fecha de la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no lo verifican, procederá esta oficina á exigir la responsabilidad en que incurren dichas Corporaciones con arreglo á lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

*Ayuntamientos á que se hace referencia en la orden anterior.*

- Barajas.
- Colmenar de Oreja.
- Pozuelo del Rey.
- Campo-Real.
- Guadarrama.
- Brea.
- Ajalvir.
- Las Rozas.
- Serranillos.
- Torrelodones.
- La Alameda.
- Villaverde.
- Zarzalejo.
- Meco.
- Boadilla del Monte.
- Villanueva del Pardillo.
- Canillejas.
- Valdemorillo.
- Pezuela de las Torres.
- Cabanillas de la Sierra.
- Alameda del Valle.
- Camarma.
- Corpa.
- Fuente el Saz.
- Villamanrique.

- Boalo.
  - Villarejo de Salvanés.
  - Alpedrete.
  - Casarrubuelos.
  - Pedrezuela.
  - Valdepiélagos.
  - Braojos.
  - San Agustin
  - Manzanares el Real.
  - La Cabrera.
  - Ciempozuelos.
  - Rozas de Puerto Real.
  - Villalvilla.
  - Navacerrada.
  - Galapagar.
  - Colmenarejo.
  - Parla.
  - Garganta.
  - La Acebeda.
  - Fuelabrada.
  - San Sebastian de los Reyes.
- Madrid 12 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

El dia 20 del corriente mes de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Administracion económica la subasta para la venta en pública licitacion de los materiales existentes en la Montaña del Principe Pío, procedentes del derribo de la antigua Casa Vaquería, cuyo pormenor, así como la cantidad en que han sido tasados, se expresan en la relacion que se acompaña al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado de Propiedades de esta Administracion económica.

Madrid 7 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá y Rute.

D. José Jimenez, Alcalde constitucional de Miraflores de la Sierra.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demas años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 27 del mes de Febrero del año de la fecha, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el Depositario que se designará, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el BOLETIN OFICIAL del 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que á continuacion se expresa:

- Número 13 de órden. Fermin Altozano.—Una casa en este pueblo y su calle Mayor: linda con la de Manuel Altozano; capitalizada en 1.000 pesetas.
- Núm. 30. Domingo Alamin.—Una casa, calle de Santa Maria: linda con la de Antonio Altozano; capitalizada en 1 250 pesetas.
- Núm. 54. Tiburcio Baonza.—Un huerto en este término y pago de las Peñas, de tres celemines, ó sean 16 áreas ocho centiáreas: linda el camino de la dehesa de Bustarviejo; capitalizada en 88 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 82. Nicolás del Camino.—Tercera parte de una casa, calle Real: linda con la de Teresa Lorente; capitalizada en 300 pesetas.
- Núm. 88. Valentin Diaz.—Una casa con todos sus accesorios, calle de los Riazas: linda herederos de Alejandro Perales; capitalizada en 500 pesetas.

- Núm. 91. Valentin Domingo.—Un cercado de labor y monte al huerto del Grillo; capitalizado en 661 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 126. Herederos de Mateo Garcia.—Una huerta con frutales y riego al Prado Vallejo, de siete celemines, ó sea 37 áreas 52 centiáreas de segunda; capitalizada en 322 pesetas.
- Núm. 137. Eusebio Gonzalez Martin.—Una huerta con frutales y riego al Horcajo: linda con Antonio Santos; capitalizada en 228 pesetas.
- Núm. 178. Calixto Guadalix.—Un cercado de labor en Casa Blanca: linda con el camino; capitalizado en 622 pesetas.
- Núm. 186. Herederos de Alejandro Perales.—Una huerta al Prado de la Hoya: linda con Valentin Diaz; capitalizada en 278 pesetas.
- Núm. 202. Victoriano Jimeno.—Una huerta en la Fuente Reña: linda con Gabriel Madrid; capitalizada en 138 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 217. Manuel Hernanz Morcillo.—Mitad de una huerta en Hoyosañe: linda con Gabriel Madrid; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 218. Herederos de Martin Herro.—Un majuelo al valle, llamado de Mariandin; capitalizado en 194 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 229. Juan Chañe.—Mitad de una huerta en las Hazas: linda con herederos de D. Antonio Arroyo; capitalizada en 288 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 240. Francisco Lorente Arribas.—Una casa: linda con la de Miguel Ramirez Gonzalez; capitalizada en 444 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 262. Sebastian Mesa.—Una huerta al Circuito: linda otra de Francisco Jimenez Madrid; capitalizada en 178 pesetas.
- Núm. 270. Antonio Morcillo Arribas.—Un prado á pasto y monte en la Huelga: linda con José Chozas; capitalizada en 538 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 283. Viuda de Joaquin Muñoz.—Una casa: linda con la de Fernando Berrocosa; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 302. Sebastian Martin.—Mitad de una huerta al Circuito: linda con D. Domingo Alamin; capitalizada en 161 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 305. José Martin Albarran.—Una huerta en las Hazas; linda con Teresa Albarran; capitalizada en 278 pesetas.
- Núm. 307. Agapito Martin.—Un cercado de labor en el Endrinal: linda con Miguel Robledo Perales; capitalizado en 688 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 310. Remigio Madrid.—Una huerta al Circuito: linda otra de D. Quintin Gonzalez; capitalizada en 278 pesetas.
- Núm. 320. Herederos de Eugenia Martia.—Una casa: linda con la de Maria Perea Robledo; capitalizada en 444 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 321. Teodora Martin.—Una viña en las viñas de seis celemines, ó sea 32 áreas 16 centiáreas de tercera: linda con Manuel Altozano y Altozano; capitalizada en 55 pesetas 33 céntimos.
- Núm. 322. Antonia Martin.—Mitad de un majuelo en los Gorroneiros: linda con Domingo Pontide; capitalizada en 116 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 324. Miguel Palomino.—Una casa: linda con la de Francisco Altozano Martin; capitalizada en 916 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 376. Félix Puentes.—Una huerta al Prado la Hoya: linda con Braulio Lorente; capitalizada en 178 pesetas.
- Núm. 380. Maria Perea Robledo.—Una casa: linda con la de Francisco Garcia Ramirez; capitalizada en 750 pesetas.
- Núm. 386. Estéban Ramirez Muñoz.—Un majuelo en las viñas: linda otro de D. Antonio Arroyo, llamado del Zapatero; capitalizado en 198 pesetas.
- Núm. 406. José Rivero Herrero.—Una casa: linda con la de Felipe Garcia; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 412. Manuel Robledo Palomino.—Una casa: linda con Manuel Ramirez Puentes; capitalizada en 833 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 444. Julian Soriano.—Una casa: linda con la de Lorenzo Gonzalo; capitalizada en 666 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 449. Genaro Soriano Herrero.—Una casa: linda con la de Manuela Poveda; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 452. Luis Soriano Perea.—Mitad de un cercado de labor en el cerro de la Pala: linda Andrés Ramirez; capitalizada en 266 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 456. Rafael Soriano de la Fuente.—Una casa: linda con la de Miguel Martin; capitalizada en 416 pesetas 50 céntimos.
- Núm. 457. Pío Santos Gonzalez.—Un huerto llamado de Manguilla: linda con arroyo de San Sebastian; capitalizado en 166 pesetas 67 céntimos.
- Núm. 474. Cura de Cabanillas.—Una cerca á pasto y monte en las Ontanillas: linda



con la cerca llamada de Mángaro; capitalizada en 222 pesetas.

Núm. 489. Benito Perales.—Una huerta en la Sierra; capitalizada en 44 pesetas 67 céntimos.

Núm. 501. Pedro Tupia.—Una casa calle de Santa María; linda con la de D. Lorenzo Gonzalez; capitalizada en 3.333 pesetas 50 céntimos.

Núm. 311. Manuel Madrid.—Una casa en este pueblo; capitalizada en 666 pesetas 50 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Miraflores de la Sierra a 5 de Febrero de

1878.—El Alcalde, José Jimenez.—Por su mandado, el Comisionado, Juan Morata.

D. Romualdo Povedano, Alcalde constitucional de Villanueva de Perales.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 a 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 28 del mes de Febrero del año 1878, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el depositario que designará este Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la

Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 21 de orden. Francisco Gomez.—Una casa en la calle de Jardines, núm. 9, que linda Este y Mediodía calle de Jardines; Oeste Quirico Gonzalez, y Norte calle Real; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 46. Juan Povedano.—Una tierra en la Cañada, de tres fanegas de tercera clase:

que linda a Este Cañada; Mediodía Dámaso Martín; Oeste Romualdo Povedano, y Norte Fernando Povedano; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 107. Vicente Martín Neira.—Una tierra de nueve fanegas de tercera clase al Pedazo de Don José, que linda a Este Francisco Avilés; Mediodía Barranco; Oeste Francisco Perez, y Norte Barranco de la Chopá; capitalizada en 1.500 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al artículo 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Villanueva de Perales a 6 de Febrero de 1878.—El Alcalde constitucional, Romualdo Povedano.—Por su mandado, el Comisionado, Juan José Gracia.

#### INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 22 del mes de Febrero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Juli, de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE Pesetas cénts.
D. Gabriel García	Villalba	Rústica	Villalba	Clero	14'41
Pantaleón Delgado	Loeches	"	Loeches	"	47'51
Vicente Martín	Bustarviejo	"	Bustarviejo	"	56'25
Mercenario Polo	Alcalá	"	Alcalá	"	200
Wenceslao Carrero	Valdemoro	"	Valdemoro	"	16'50
Celedonio Martínez	Alcalá	Urbana	Alcalá	"	200'39
José María Larroca	Madrid	Rústica	Fuente el Saz	"	11'38
"	"	"	"	"	13'50
"	"	"	"	"	13'75
Juan Martín Perea	"	"	Villalba	"	50'01
Miguel Ortiz Amor	"	"	Valdepiélagos	"	5'94
"	"	"	"	"	2'19
"	"	"	"	"	15'25
"	"	"	"	"	103'75
"	"	"	"	"	4
"	"	"	"	"	9'50
"	"	"	"	"	57'50
"	"	"	"	"	30
"	"	"	"	"	32'50
"	"	"	"	"	9
Juan del Río	"	Urbana	Madrid	"	3.603'60

Madrid 11 de Febrero de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

### Providencias judiciales.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y emplaza a todos los que sean acreedores de la casa comercio de hules establecida en esta Corte bajo la razón social «Hijos de Latorre», para que en el día 27 del corriente, a las dos de la tarde, comparezcan en dicho Juzgado, situado en el piso bajo del Palacio de Justicia, a celebrar junta general para tratar de la quita y espera que a nombre de dicha casa se solicita; previniéndose a los acreedores que deben presentarse en junta con el título de su respectivo crédito; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella.

Madrid 12 de Febrero de 1878.—V.º B.º=El Juez, Francisco Rondan.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. 33

##### Inclusa.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado de primera instancia de la

Inclusa pende la prevención del juicio de abintestato de D. Florian Schmidt Sternhard, artífice relojero, que se hallaba domiciliado en la calle del Príncipe, número 10, tienda relojería, que falleció en 8 Enero último; y se llama por el término de 30 días a cuantas personas tengan créditos que reclamar por cualquiera razón y concepto, para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del actuario, presentando los documentos justificantes de sus créditos, y después de incluir como acreedores a los que tal justifiquen, se acordará lo procedente dentro del juicio de abintestato; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Febrero de 1878.—V.º B.º=Vicente y Corso.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi 31

##### Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Rafael Erguezabal y Martínez, natural y vecino de esta capital, hijo de Dionisio y de Josefa, aquel difunto, soltero, sillero y ebanista, de 15 años de edad, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, que vivió en la calle de San Oropio, núm. 8, buhardilla, cuyas señas

personales son: estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos idem, nariz regular, cara larga, color bueno, para que en término de 30 días comparezca en la sala-audiencia del mencionado Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, para que pueda tener lugar una diligencia acordada en causa seguida contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto pido y encargo a los señores Jueces en cuya jurisdicción se encuentre el procesado Rafael Erguezabal y Martínez, y a las demás autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del mismo, tengan a bien adoptar las medidas oportunas con el fin de que tenga lugar dentro del término señalado la comparecencia del referido Rafael Erguezabal y Martínez en este Juzgado con el objeto acordado.

Dado en Madrid a 30 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.—V.º B.º=El Juez, Rubio y Cadena.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, llama y busca a Pablo

Abad Lopez, alias Patita, sin oficio ni domicilio, soltero, natural de Alicante, de 17 años de edad, hijo de Pablo y de Rosa; y a Damiana Frutos y Velasco, de 31 años, soltera, sirvienta, natural de Aranda de Duero, hija de Manuel y de Ignacia, cuyas señas personales de ambos no constan y actual paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días comparezcan en la sala-audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, a oír una notificación en causa seguida contra los mismos por hurto; apercibidos de que si dentro del expresado término no comparecen se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo a los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentren los procesados Pablo Abad Lopez y Damiana Frutos y Velasco, y a las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los mismos, adopten las medidas oportunas para que dentro del mencionado término comparezcan con el referido objeto los expresados Pablo Abad y Damiana Frutos ante este Juzgado.

Dada en Madrid a 30 de Enero de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Manuel Viejo.—V.º B.º=El Juez, Rubio y Cadena.—Es copia.—El Escribano, Manuel Viejo.